

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **00528**

17 de enero, 2025  
**DFOE-LOC-0122**

Ingeniero  
Michael Álvarez Quirós  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@municipalparaiso.go.cr](mailto:alcaldia@municipalparaiso.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**  
Cartago

Estimado señor:

**Asunto:** Acuse de recibo y atención del oficio n.º ALC-1184-2024 de 20 de diciembre de 2024

Se acusa recibo y se atiende el oficio n.º ALC-1184-2024 de 20 de diciembre de 2024, recibido en la Contraloría General en esa misma fecha<sup>1</sup>, mediante el cual solicita se reconsidere el criterio emitido en el punto 2.2.2 Gastos inciso b) del oficio n.º 20881 (DFOE-LOC-1877) de 16 de diciembre de 2024, respecto a la improbación del contenido presupuestario previsto en la subpartida "0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión" para el reconocimiento de dicha compensación económica para la Vicealcaldesa Primera de la Municipalidad de Paraíso.

En el oficio n.º ALC-1184-2024 se manifiesta que la solicitud se realiza debido a que (...) *no se consideró un pronunciamiento más reciente emitido por la Procuraduría General de la República, mediante el cual si se reconoce que las personas pro-fesionales en Trabajo Social pueden ejercer liberalmente su profesión.* Asimismo, remite como adjuntos el oficio n.º ALC-REHU-259-2024 de 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Licda. Arelis Brenes Siles, Jefe a.i. del Departamento de Recursos Humanos, así como el criterio de la Procuraduría General de la República (PGR) n.º C-014-2022 de 18 de enero de 2022.

Resulta oportuno mencionar que, de conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR) relacionados con la materia presupuestaria, por su naturaleza, dinámica y vigencia, desde que se dictan, quedan firmes, sin posibilidad de ser recurridos administrativamente.

Ahora bien, en relación con lo indicado en el oficio n.º ALC-1184-204, es necesario señalar que en el proceso de aprobación presupuestaria se solicitó información a la Municipalidad sobre el cálculo del salario del Alcalde y la Vicealcaldesa<sup>2</sup>; sin embargo, en el oficio n.º ALC-PRES-35-2024

<sup>1</sup> La Municipalidad envió nuevamente dicho oficio el día 9 de enero de 2025.

<sup>2</sup> En el punto 8 del oficio n.º 19819 (DFOE-LOC-1713) de 21 de noviembre de 2024 se solicitó "Indicar la profesión del señor Alcalde y la señora Vicealcaldesa para el pago de un 15% por concepto de prohibición del ejercicio liberal de la profesión. Esta información no se indicó en el cuadro n.º 5."

DFOE-LOC-0122

2

17 de enero, 2025

de 27 de noviembre de 2024, la Municipalidad no aportó información sobre la situación particular de la Vicealcaldesa Primera que justificara el pago por concepto de prohibición del ejercicio liberal de la profesión, motivo por el cual, la Contraloría General no contó con mayores elementos para su análisis y en concordancia con la jurisprudencia de la PGR, improbo el contenido presupuestario correspondiente.

Es importante aclarar que el criterio emitido por la Procuraduría General de la República, n.º C-323-2017 de 22 de diciembre de 2017, citado en el oficio n.º 20881 (DFOE-LOC-1877) de 16 de diciembre de 2024, se mantiene vigente, en cuanto al régimen de prohibición en el caso de los vicealcaldes primeros y a los requisitos para el pago de la compensación económica por concepto de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión; fue reconsiderado por el criterio n.º C-147-2022 de 11 de julio de 2022 -y no por el criterio n.º C-014-2022 de 18 de enero de 2022-, únicamente en el sentido de que, el análisis para determinar si una profesión es liberal o no, debe realizarlo la Administración involucrada (...) *con fundamento en los lineamientos generales dados por la jurisprudencia administrativa y judicial y atendiendo a cada caso concreto.*

Por lo anteriormente expuesto, compete únicamente a la Municipalidad realizar el análisis del caso concreto y de contarse con los requisitos, elementos y estudios que demuestren que el pago de restricción al ejercicio liberal de la profesión es procedente para este caso concreto, de conformidad con lo que indica la jurisprudencia administrativa y judicial, y la situación particular de la Vicealcaldesa, la Administración Municipal de Paraíso, bajo su entera responsabilidad, podría acudir a las posibilidades que otorga el Código Municipal en cuanto a las modificaciones presupuestarias.

Por último, se insta a que en la presentación de futuros documentos presupuestarios se envíe la documentación de manera completa, a fin de que el Órgano Contralor cuente con los elementos necesarios para realizar el análisis.

De conformidad con lo indicado se da por atendida la gestión presentada.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

AVV/MRV/FARM/emg

Ce: Sr. Oscar Sánchez Soto, Coordinador de Presupuesto, [osanchez@municipalparaiso.go.cr](mailto:osanchez@municipalparaiso.go.cr)  
Expediente electrónico CGR-APRI-2024006705

Ni: 27804-2024

G: 2024004056-1